

MIEM - Dirección General de Secretaría Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100 Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291 ww.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- 6 Jul 2016 Montevideo,

VISTO: la solicitud de la empresa VIENTOS DE PASTORALE S.A., con número de RUT 216164980015, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2013, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la construcción de un parque de generación de energía eléctrica a partir del viento.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley -

II) que la ampliación del proyecto presentado por VIENTOS DE PASTORALE S.A., da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS en ejercicio de atribuciones delegadas, RESUELVEN:

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de

D. 283



inversión de la empresa VIENTOS DE PASTORALE S.A., tendiente a la construcción de un parque de generación de energía eléctrica a partir del viento, por un monto de UI 160.156.831.

- 2º.- Exonérase en forma total a la empresa VIENTOS DE PASTORALE S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado -
- 2º.- Otórgase a la empresa VIENTOS DE PASTORALE S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 311.507.601. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.
- 3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-
- **4º.-** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el **01/08/2011** y el **31/07/2017**.-
- 5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa VIENTOS DE PASTORALE S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus



MIEM - Dirección General de Secretaría Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100 Tel. (598) 2900 023 / / 33 - Fax: (598) 2900 029 / www.miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO SIRVASE CITAR

78916/15

Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/mml

anulouastori

Ing. Carolina Cosse Ministra de Industria, Energía y Mineria

F0. 8°